

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 28/02/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO Nº 033-2017-EF (27.02.2017)</p>	<p>Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias</p>	<p style="text-align: center;">Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se modifica el artículo 26°, Deducciones a las rentas de cuarta y quinta categoría; el segundo párrafo del inciso a) del artículo 28°-B, Deducciones de la Renta del Trabajo; el encabezado, los incisos a), b), c) y el numeral 6 del inciso d) del artículo 40°, Retenciones por Rentas de Quinta Categoría; el artículo 41° Retención en casos Especiales de obtención de rentas de quinta categoría; el artículo 43°, Unidad Impositiva Tributaria y créditos aplicables para el cálculo de las retenciones; el segundo párrafo del inciso b) del artículo 44°, Declaración Jurada que debe presentar los trabajadores a su empleador; y el inciso d) del artículo 52° del Reglamento, Determinación de créditos contra el Impuesto a la Renta.• Se incorpora al reglamento, el artículo 26-A Deducción adicional de gastos de las rentas de cuarta y quinta categoría.• El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".• En tanto no entre en vigencia la resolución de superintendencia a que se refiere el primer párrafo del inciso c) del artículo 41° del Reglamento, las remuneraciones y retenciones deberán ser acreditadas por el trabajador mediante una declaración jurada.• Se deroga el numeral 1 del artículo 45° del Reglamento.

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 034-2017-EF (27.02.2017)</p>	<p>Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo de Determinación de la Forma de Pago de los Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y aprueban otras disposiciones</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Grupo de Trabajo Multisectorial, creado por el artículo 4 del Decreto Supremo, tendrá como finalidad de coordinar y facilitar la implementación de las modalidades de pago de los Bonos de la Deuda Agraria, sobre aspectos del trámite complementarios y relacionados que implican actividades distintas a las que competen al Sistema Administrativo de Endeudamiento y Tesoro Público, como la entrega de tierras y canje por inversión. • El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá como integrante a un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entre otros. <p>Los representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial deberán ser funcionarios de nivel directivo y con poder de decisión y ser designados dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a este Grupo de Trabajo Multisectorial, ente otras funciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar los lineamientos generales y/o pautas de trabajo, adicionales a los establecidos en el presente Reglamento, para la mejor gestión de las opciones de pago de entrega de tierras y canje por inversión, los mismos que serán aprobados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y contará con la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica del MEF. ✓ Emitir el Informe Final de sus actividades a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF o la que haga sus veces, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la emisión de los informes y/o lineamientos. • La Dirección de Créditos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF está a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial.

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO Nº 006-2017-VIVIENDA (27.02.2017)</p>	<p>Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo texto consta de cinco (5) Títulos, cuarenta y uno (41) artículos, una (1) Disposición Transitoria y nueve (9) Disposiciones Finales, que son parte del Decreto Supremo. • El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, aprobará los siguientes reglamentos: <ul style="list-style-type: none"> a. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; b. El Reglamento de los Revisores Urbanos; y, c. El Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica. <p>Los Reglamentos serán aprobados mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conjuntamente con el Ministerio de la Producción, deberán elaborar, en un plazo de doce (12) meses, el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación, a que se refiere el artículo 36, tomando en cuenta las Normas Técnicas Peruanas vigentes. Sin perjuicio de ello, dichos Ministerios solicitarán al INDECOPI la elaboración o actualización de las Normas Técnicas Peruanas de Edificación que consideren pertinentes. • La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá adecuar su Reglamento de Inscripción de Predios, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley. • Una vez ente en vigencia, se derogan las Leyes Nros. 26878 y 27135, el Título II de la Ley Nº 27157 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley. • La Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">DECRETO DE ALCALDÍA Nº 02-2017-MPL-A (10.02.2017)</p>	<p>Prorrogan fecha de vencimiento para pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y la vigencia de los incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales</p>	<p style="text-align: center;">Municipalidad de Pueblo Libre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2017, la fecha de vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2017, establecido originalmente en la Ordenanza N° 489-MPL. • Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2017 la fecha de vencimiento para la vigencia de los incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales establecidos en la Ordenanza 490-MPL. • Se encarga a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Defensoría al Vecino y Mejora de la Atención al Ciudadano el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de sus competencias.